

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 218

18 de enero de 2022

Presentada por la señora *Santiago Negrón*

Referida a la Comisión de Educación, turismo y Cultura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Educación nombrar todas las plazas de maestras de Educación Especial con especialidad en Visión que resten por nombrarse; ordenar al Departamento de Educación suplir, de inmediato y sin dilación, libros en letra agrandada o *braille* (que cumplan con las especificaciones y parámetros establecidos mediante reglamentación federal) al estudiantado ciego o con problemas visuales que todavía no tenga acceso a ellos, así como revisar sus procesos para adquirirlos, con el fin de que se limite la dilación en la provisión de estos materiales; ordenar al Departamento de Educación referir a evaluación neurológica a todos los estudiantes que presenten un cuadro clínico o síntomas de potencial sordoceguera o impedimentos múltiples y revisar sus Planes Educativos Individualizados (PEI) de resultar pertinente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por virtud de la autoridad conferida mediante la Resolución del Senado 42, la *Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación*¹ celebró una Vista Ocular en las instalaciones del *Instituto Loaíza Cordero* y el *Centro Educativo para Ciegos* ubicados en Santurce, en la que consideró la idoneidad de las instalaciones y recursos que sirven al estudiantado ciego, con

¹ En adelante, *Comisión Especial*.

dificultades visuales y con otras diversidades funcionales. La Vista Ocular se llevó a cabo el miércoles, 10 de noviembre de 2021.

El Centro Educativo para Ciegos e Impedidos de Puerto Rico es una corporación sin fines de lucro que fue fundado en el 1994 por Ana María Marqués. Esta corporación obtuvo una subvención por tres (3) años del Consejo Estatal de Deficiencias en el Desarrollo, para desarrollar el peritaje necesario para producir, por primera vez en la historia de la instrucción pública, libros de texto escolar en el sistema braille y letra agrandada, para estudiantes ciegos y parcialmente ciegos. Desde que comenzó la subvención se donaban los libros al Departamento de Educación, de acuerdo con la lista de libros subministrada por la ex supervisora de estudiantes con impedimentos visuales, Marta Sanabria. Al finalizar la subvención, alrededor del 1996, el Centro comenzó a vender los libros a la Secretaría de Educación Especial, hasta el año escolar 2019-2020.

El Centro se ha topado con limitaciones para la producción de libros de texto para el año escolar 2021-2022 y denuncia que la Secretaría no compró libros para estudiantes ciegos ni parcialmente ciegos a partir del 2020-2021. De igual forma, se notifican irregularidades en el ofrecimiento de libros en *braille* y letra agrandada. La Comisión tuvo oportunidad de corroborar que el DE ha licitado la compra de libros en letra agrandada y *braille* que no cumplen con las especificaciones y parámetros establecidos mediante reglamentación federal.

La falta de ofrecimiento de este material, así como su provisión parcial o defectuosa, constituye un incumplimiento de la Sentencia por Estipulación en el caso de *Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación* y otras leyes aplicables. La ley federal *Individuals with Disabilities Education Improvement Act* (IDEA), 20 U.S.C. § 1400 et seq., dispone que la educación de un estudiante ciego debe ser en el sistema *braille*, de suerte que, para descartar la educación en *braille*, se requiere que el Comité de Programación y Ubicación (COMPU) recomiende un proceso evaluativo que incluya la posible

necesidad futura de conocer o dominar el sistema *braille*.² Así también, IDEA requiere que la agencia educativa local obtenga de manera oportuna los materiales didácticos necesarios para las personas ciegas a través del proveedor preferente federal o un proveedor de materiales para las personas ciegas.³

En Vista Ocular al Centro Educativo para Ciegos la *Comisión Especial* halló, además, lo siguiente:

1. La escuela Instituto Loaíza Cordero no ha recibido libros en *braille* ni en letra agrandada en el presente semestre. La Secretaria Asociada de Educación Especial admitió haber recibido la solicitud de compra de libros en letra agrandada para el Instituto Loaíza Cordero, pero alega que la compra no se ha concretizado por “asuntos no divulgables” suscitados con el licitador.
2. Hay maestras que han tenido la necesidad de acercarse al Centro para solicitar materiales en *braille* o letra agrandada en vista de que el DE no le provee los recursos necesarios.
3. Durante varios años, el DE no le ha provisto al estudiantado ciego los libros de todas las materias correspondientes a los grados en curso. La situación se ha agudizado en años recientes, toda vez que el DE ha delegado a las regiones educativas la prerrogativa de elegir los libros que utilizarán, por lo cual no hay uniformidad en los textos que necesitará el estudiantado ciego.
4. A partir de la pandemia, el DE no ha comprado libros en *braille* ni letra agrandada. En su lugar, optó por utilizar módulos que no cuentan con las reglas gramaticales de español ni inglés incluidas en los libros de texto adoptados por el DE.
5. En Puerto Rico falta personal docente certificado para la enseñanza del código *Nemeth*, requerido para la generación y aplicación de textos de ciencias y matemáticas en *braille*.

² 20 U.S.C. § 1414(d)(3)(B)(iii).

³ 20 U.S.C. § 1412(a)(23).

En adelante, con el objetivo de dar seguimiento a dicha Vista Ocular y evaluar más a fondo el estado de los servicios que ofrece el Programa de Educación Especial al estudiantado ciego y sordociego, la *Comisión Especial* determinó convocar una Vista Pública el jueves, 2 de diciembre de 2021. A la Vista Pública comparecieron como deponentes la Dra. Ana Leticia Díaz Meléndez, coordinadora de servicios a estudiantes sordos, ciegos y sordociegos en el Departamento de Educación, la Dra. Noelia Cortés, Ayudante Especial del Secretario de Educación, Celia Galán, directora de la organización *Apoyo a Padres de Niños con Impedimentos* (APNI), Brenda Morales, administradora de APNI y madre de un niño registrado en el Programa de Educación Especial, y la Dra. Juanita Rodríguez Colón, profesora de la Facultad de Educación de la Universidad de Puerto Rico y coordinadora de servicios de asistencia técnica a familias, maestros, consejeros de rehabilitación, personal del Programa de Avanzando Juntos del Departamento de Salud y personal de Head Start/Early Head Start, particularmente para la atención de niñas y niños con sordoceguera.

En la Vista Pública de 2 de diciembre de 2021 la *Comisión Especial* tuvo la oportunidad de profundizar más en el perfil y las necesidades del estudiantado ciego. Allí se puntualizó que, entre las 13 categorías enumeradas en IDEA, se reconocen como elegibles a recibir servicios del Programa de Educación Especial a las estudiantes que presenten algún diagnóstico de “impedimentos visuales” que afecte o pudiera afectar su progreso académico significativamente. Estos diagnósticos se clasifican a base de su severidad:

- Baja visión – se refiere generalmente a algún impedimento visual severo, no necesariamente limitado a la visión de distancia; y a todos los individuos con cierto grado de visión, pero presentan limitaciones que, aún con la ayuda de gafas o lentes de contacto, no pueden discriminar detalles, letras u objetos, entre otros. Estas personas combinan todos los sentidos, incluyendo visuales, para aprender, aunque pueden requerir adaptaciones en la luz o tamaño de imprenta, y según la severidad, el *braille*.

- Vista parcial - indica que algún tipo de problema visual ha resultado en la necesidad de servicios de educación especial, tiene una agudeza visual de 20/70 por su mejor ojo.
- Legalmente ciego - indica que una persona tiene menos de 20/200 en el ojo más fuerte o un campo de visión limitado (20 grados como máximo); y
- Totalmente ciego - indica la ausencia de visión.

Para propósitos de los servicios que ofrece el Departamento de Educación, la evaluación requerida para determinar el diagnóstico es la oftalmológica. Ésta debe contener la agudeza visual y, de identificarse una condición, ofrecer un diagnóstico y una prognosis clara de la condición. En caso de que el padre, madre o encargada presente una evaluación optométrica como parte de los documentos para determinar elegibilidad, ésta, se considerará solo si evidencia agudezas visuales, diagnóstico y prognosis. Por otra parte, aquellas estudiantes que presenten un cuadro clínico de sordoceguera se contabilizan y atienden bajo una categoría separada del estatuto IDEA.

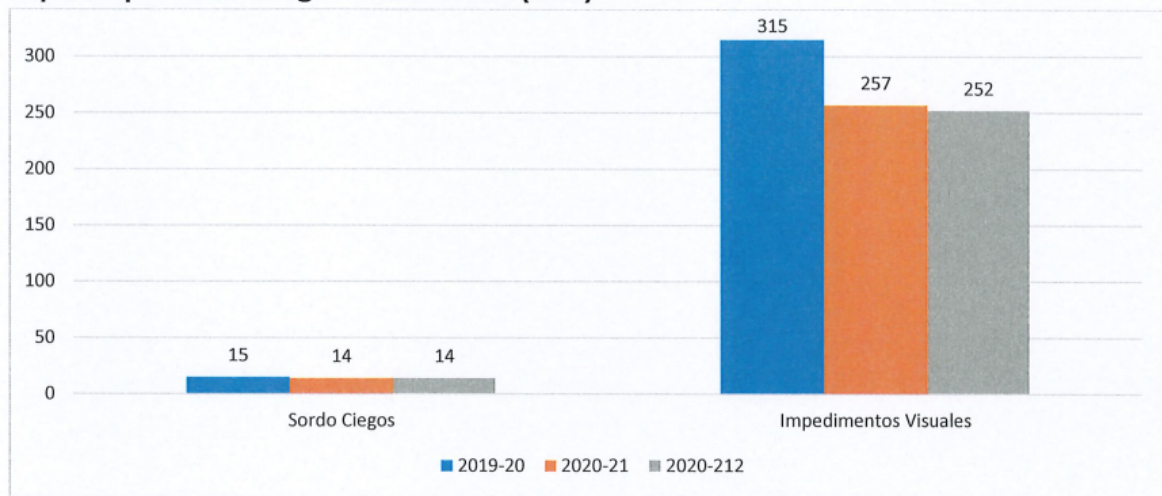
Explica la Dra. Juanita Rodríguez Colón que una persona con sordoceguera no necesariamente tiene ausencia total de audición y de visión. Al hablar de sordoceguera, indica, “nos referimos a infantes, niños y jóvenes con una variedad de grados de pérdida de audición y visión. El tipo y severidad difiere de niño a niño. Las características típicas de la sordoceguera son la combinación de estas pérdidas que limitan el acceso a la información auditiva y visual. La definición federal de la sordoceguera escrita en el reglamento de la Ley de Educación de Personas con Discapacidades (IDEA) del 2004 definen una persona con sordoceguera como:

Aquella que presenta una discapacidad concomitante [simultánea] auditiva y visual, esta **combinación** conlleva a ciertas necesidades en la comunicación y el desarrollo, y también educativas por lo que estos niños no pueden ser acomodados en programas de educación especial sólo para niños con sordera o solo sólo con ceguera.

Estas dos pérdidas se combinan para crear una discapacidad que es muy diferente a la sordera o la ceguera sola. La sordoceguera puede ocurrir desde antes del nacimiento, pero también puede ocurrir más adelante en la vida. Esto se llama sordoceguera **adquirida** (por ejemplo: un alumno sordo que comienza a perder su visión durante la adolescencia, como en los casos con Síndrome de Usher).”

Dependiendo de lo establecido en su Plan Educativo Individualizado (PEI) las estudiantes con problemas visuales podrían tener derecho a recibir los servicios de una maestra itinerante especialista en Visión, contar con una asistente de servicios especiales, adiestramiento en movilidad y orientación espacial, asistencia tecnológica e instrucción en destrezas de transición postsecundaria, además de otros servicios ordinarios del Programa de Educación Especial. La agencia ofrece los siguientes datos estadísticos sobre la cantidad de estudiantes elegibles y activos en el Programa de Educación Especial por diagnósticos de ceguera o problemas de visión:

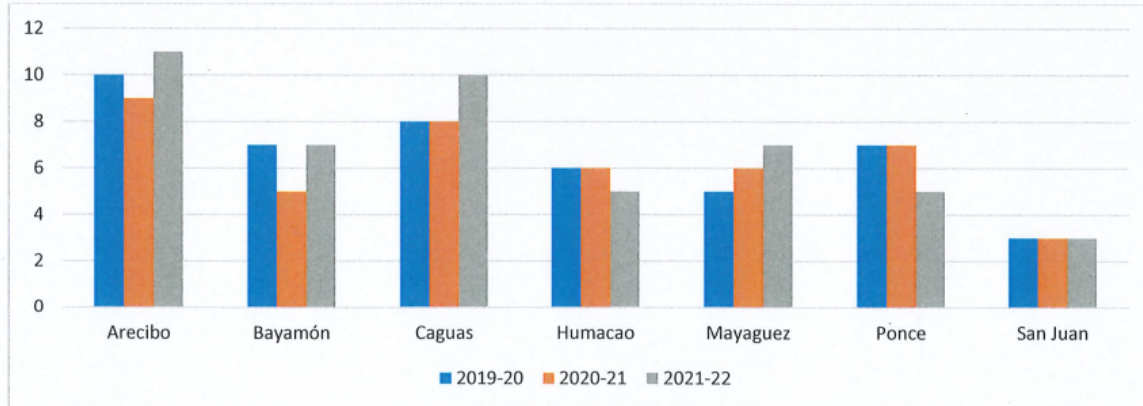
Histórico de estudiantes con impedimentos visuales en el Programa de Educación Especial por oficina regional educativa (ORE)



4

⁴ Ponencia presentada por escrito del Departamento de Educación de Puerto Rico con fecha de 30 de noviembre de 2021.

Histórico de maestros de Educación Especial con especialidad en Visión por oficina regional educativa (ORE)



5

Debido a que el DE no fue capaz de exponer cómo se distribuyen las estudiantes con diagnósticos visuales por región educativa, la *Comisión Especial* no logró corroborar si existe congruencia entre el número de estudiantes que requieren los servicios de maestras con especialidad en Visión y el número de maestras nombradas a esos efectos. Aun así, los números ofrecidos por el DE contrastan dramáticamente con la información publicada por la Oficina del Censo, la cual apunta que, en el 2019, en Puerto Rico había unas 15,302 personas ciegas o con problemas visuales significativos entre las edades de 1 a 21 años. A preguntas de la *Comisión Especial*, la representación del DE tampoco logró explicar a qué se debe esta discrepancia estadística. La Comisión no recibió información o respuesta específica sobre la cantidad de estudiantes identificadas con sordoceguera a nivel general ni regional. La Dra. Juanita Rodríguez Colón, no obstante, recoge en su ponencia que, según los datos recopilados por el Proyecto de Sordo Ceguera de Puerto Rico para el Censo Nacional de Sordo Ciegos (adscrito al *National Center on Deaf-Blindness*), el número de estudiantes con sordoceguera en Puerto Rico para el 2021 es de 38.

Algunas de las características de la población con sordoceguera son las siguientes:⁶

⁵ *Id.*

⁶ Juanita Rodriguez Colon, Ed. D, Memorial ante la Comisión Especial para la Monitoria Legislativa del Programa de Educación Especial del Senado de Puerto Rico: 2 de diciembre de 2021.

- a. El 90% tienen otras condiciones como discapacidad intelectual, impedimentos físicos, problemas socioemocionales y retraso en la comunicación.
- b. Algunos se relacionarán con el mundo a través del tacto, otros usarán la visión o audición.
- c. Otros utilizarán su residuo visual y auditivo de forma inconsistente, confundiendo a los padres y proveedores de servicios.
- d. La población con sordoceguera vive en un mundo mucho más limitado que el resto de la población.
- e. Si la persona es ciega total y sorda profunda su mundo se extiende a la punta de sus dedos.
- f. Si estos niños no tienen quien les toque, se encuentran en total aislamiento y soledad.
- g. Entre los retos que enfrenta la población con sordoceguera están las siguientes: comunicar su mundo interior, moverse independientemente, darle sentido a lo que sucede en su ambiente; y comprender lo que sucede en su ambiente.

Tanto Rodríguez Colón como APNI coinciden en que ha habido un problema histórico al interior del DE para identificar, clasificar y servir adecuadamente al estudiantado ciego y sordociegos. Muchos estudiantes con sordoceguera están ubicados en salones para estudiantes con discapacidades múltiples. Lamentablemente esos estudiantes están mal evaluados y mal ubicados, destacó la especialista. Igualmente, APNI afirma que “muchos de los estudiantes ciegos, con pérdida auditiva, sordos o sordociegos quedan desprovistos de recibir servicios educativos y relacionados, de acuerdo a sus necesidades”, por eso la organización recalca la importancia de la capacitación profesional sobre las necesidades y condiciones de esta población en todos los niveles burocráticos del DE.

Un estudio titulado *Challenges in the psychological evaluation of Hispanic Deaf-Blind students: 6 Case Reports* sometido a publicación en el 2019 por Muriel y Rodríguez Colón,

evalúa varios casos de estudiantes con sordoceguera en Puerto Rico y concluyó los siguiente:

- a. Las evaluaciones psicológicas efectuadas a cinco de los seis estudiantes eran inapropiadas. Se utilizaron pruebas verbales en vez de pruebas no-verbales para determinar cociente intelectual, en contravención a IDEA, que establece que las evaluaciones tienen que ser justas, esto es, en el lenguaje del evaluado.
- b. Las evaluaciones inapropiadas redundan en identificaciones equivocadas. Muchos de los estudiantes con sordoceguera están siendo ubicados en salones de estudiantes con retos múltiples. En esta ubicación no atienden los problemas de comunicación que impone la sordera y la ceguera combinada. Hemos encontrado **estudiantes que nunca recibieron instrucción para desarrollar un sistema de comunicación ajustado a sus necesidades y han salido del Programa de Educación Especial del DE sin las destrezas de comunicación mínimas para desempeñarse en su vida adulta.**
- c. Las identificaciones inapropiadas tienen como consecuencia ubicaciones inapropiadas. El enfoque educativo de la población con sordoceguera es el lenguaje y la comunicación; por lo cual el PEI debe dirigirse a atender este reto para que estas destrezas de comunicación sean el fundamento para el desarrollo académico de ese estudiante. Cuando el PEI no se ha ejecutado así, el resultado ha sido una educación inapropiada para estudiantes que culminan la escuela sin las destrezas para vivir una vida digna.
- d. El proceso de transición a la vida adulta necesita mayor estructura y coordinación. Por disposición de ley, el proceso de transición debe comenzar cuando el/la estudiante tiene 16 años de edad. Hemos encontrado casos que es en el último año escolar cuando comienza el proceso de transición.
- e. Deben mejorarse los servicios de terapias (habla y lenguaje, física y ocupacional, entre otras). Por los retos que confronta la población con sordoceguera, son muchas las terapias que necesitan. Sin embargo, muchos estudiantes no están recibéndolas porque les recomiendan a los padres que

las soliciten por Remedio Provisional y las compañías están sobrecargadas y no tienen espacios para nuestros niños. Por otro lado, no hay muchos especialistas capacitados para ofrecer terapias a la población con sordoceguera.”⁷

Como parte del diálogo sostenido entre la *Comisión Especial* y las deponentes, se hicieron los siguientes hallazgos adicionales:

1. En la comunidad de Educación Especial continúan las denuncias de evaluaciones realizadas de manera inadecuada a estudiantes potencialmente elegibles al Programa de Educación Especial, o registrados en el Programa, efectuadas a modo de “copy/paste” y de formulario acrítico.
2. La representación del DE reconoce que hay plazas de maestras de educación especial con especialidad en Visión que no han sido nombradas, por lo cual menos de la mitad de las estudiantes ciegas reciben los servicios de una maestra especialista diariamente. La agencia sostiene que estas plazas son de “difícil reclutamiento”, y que evalúan la posibilidad de establecer un centro especial de adiestramiento de maestras de educación especial con especialidad en Visión.
3. Cuando el DE no tiene en inventario los libros en letra agrandada o *braille*, el proceso para obtenerlos puede tardar meses porque requiere la autorización de las oficinas de Finanzas, Presupuesto y Compras de la agencia. Consecuentemente, hay estudiantes ciegas o con problemas visuales que, a la fecha de celebrada la Vista Pública, i.e. cuatro meses luego de iniciarse el semestre escolar, no habían recibido los libros en letra agrandada o *braille*.
4. Este semestre, el DE ordenó la compra de varias impresoras *braille* a ser distribuidas a las regiones educativas para suplir las necesidades de impresión de la población ciega. Sin embargo, las impresoras no habían sido distribuidas al momento de celebrarse la Vista, sino que continuaban

⁷ Muriel, F. & Rodriguez, J. (2019) *Challenges in the psychological evaluation of Hispanic Deaf-Blind students: 6 Case Reports*. (Sometido a publicación).

almacenadas en la Escuela Manuel Cuevas Bacener. La representación del DE admitió, además, que la agencia no cuenta con un protocolo para el uso oportuno de las impresoras *braille*.

5. Hay casos de sordoceguera que no pueden ser identificados por audiólogas ni oftalmólogas, sino que requieren la intervención de neurólogas, como aquellos de sordoceguera a nivel cortical. Por lo tanto, todo caso que presente un cuadro clínico o síntomas de potencial sordoceguera o impedimentos múltiples debe ser referido a la evaluación de una neuróloga.
6. Hay casos de sordoceguera detectados durante la pandemia por el Proyecto de Sordo Ceguera de Puerto Rico que todavía no han sido atendidos por el DE.
7. En años previos había tres salones modelos para la enseñanza de estudiantes sordociegos en el Instituto Loáiza Cordero de San Juan. Estas aulas ya no existen. El DE no explicó por qué ese programa fue abandonado.
8. El Departamento de Educación no cuenta con un currículo académico dirigido a la población ciega o sordociega, pero tampoco ha dado indicios de reconocer la urgencia de su producción.

En la Vista Pública llevada a cabo el 2 de diciembre de 2021 se constató que hay estudiantes con sordoceguera que han pasado parte de su vida escolar en una ubicación incorrecta y, consecuentemente, recibiendo una educación inadecuada. Se evidenció, además, que el Departamento de Educación no cuenta con el recurso humano suficiente para atender las necesidades de la población con diversidad funcional, particularmente de la población con sordoceguera. En otras palabras, se ha permitido y se seguirá permitiendo, de no haber un cambio sustancial, la condena de muchas niñas y niños a una vida de aislamiento y soledad, sin posibilidad alguna de explorar y disfrutar el mundo que les rodea.

En virtud de todo lo antes expuesto, más que meritorio, es urgente ordenar al Departamento de Educación: (1) nombrar todas las plazas de maestras de Educación

Especial con especialidad en Visión que resten por nombrarse, (2) suplir, de inmediato y sin dilación, libros en letra agrandada o *braille* (que cumplan con las especificaciones y parámetros establecidos mediante reglamentación federal) al estudiantado ciego o con problemas visuales que todavía no tenga acceso a ellos, así como revisar sus procesos para adquirirlos, con el fin de que se limite la dilación en la provisión de estos materiales, y (3) referir a evaluación neurológica a todos los estudiantes que presenten un cuadro clínico o síntomas de potencial sordoceguera o impedimentos múltiples y revisar sus Planes Educativos Individualizados (PEI) de resultar pertinente.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Educación nombrar todas las plazas de
2 maestras de Educación Especial con especialidad en Visión que resten por nombrarse.

3 Sección 2.- Se ordena al Departamento de Educación suplir, de inmediato y sin
4 dilación, libros en letra agrandada o *braille* (que cumplan con las especificaciones y
5 parámetros establecidos mediante reglamentación federal) al estudiantado ciego o con
6 problemas visuales que todavía no tenga acceso a ellos, así como revisar sus procesos
7 para adquirirlos, con el fin de que se limite la dilación en la provisión de estos
8 materiales.

9 Sección 3.- Se ordena al Departamento de Educación referir a evaluación
10 neurológica a todos los estudiantes que presenten un cuadro clínico o síntomas de
11 potencial sordoceguera o impedimentos múltiples y revisar sus Planes Educativos
12 Individualizados (PEI) de resultar pertinente.

13 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después
14 de su aprobación.